



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: BENAVENTE GARCIA Edwin Avelino (FAU20537630222)  
Fecha: 2018.07.23 18:30:51 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 23 de Julio del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 900013-2018/DGPC/VMPCIC/MC

**VISTO**, el Informe N° 900033-2018-LGC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 13 de julio del 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el "Colegio Dos de Mayo" localizado en la Av. Agustín Gamarra N° 230, esquina con la calle José Santos Chocano, Jr. Estados Unidos y Rivera del Océano Pacífico, Provincia Constitucional del Callao, forma parte integrante de los Ambientes Urbano Monumentales de la Av. Agustín Gamarra cuadras 2, 3 y 4 y calle José Santos Chocano cuadras 1 y 2, declarados como tales mediante Resolución Jefatural N° 159 de fecha 22 de marzo de 1990, y de la Zona Monumental del Callao declarada y delimitada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y de la precitada Resolución Jefatural N° 159;

Que, en fecha 29 de octubre del 2015, 26 de agosto del 2016 y 14 de septiembre del 2017, los señores Gerardo Granados Cerna y Rigoberto Rodríguez Mac Lean, egresados del Colegio Nacional 2 de Mayo, requieren se efectúe la inspección ocular y evaluación del mencionado centro educativo, con la finalidad de que sea declarado patrimonio cultural argumentando ser parte importante de la identidad portuaria del Callao, adjuntando documentación para sustentar su pedido;

Que, en fecha 10 de enero del 2017, 21 de junio y 09 de julio del 2018, el señor Félix Medina Salazar en su condición de Director de la Institución Educativa "2 de Mayo", reitera lo solicitado por los señores Gerardo Granados Cerna y Rigoberto Rodríguez Mac Lean, con la finalidad que se declare patrimonio histórico al Colegio Nacional "Dos de Mayo";

Que, el señor Francisco Villavicencio Cárdenas, congresista de la República, requiere mediante Oficio N° 45-2017-2018-FVC/CR presentado el 31 de octubre del 2017, se declare monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, al inmueble correspondiente al Colegio 2 de Mayo del Callao;

Que, el señor Marco Miyashiro Arashiro, congresista de la República, mediante Oficio N° 0444-2017-2018-FVC/CR presentado el 06 de julio del 2018, corre traslado de la carta presentada por la Institución Educativa "2 de Mayo" del Callao, para que se declare patrimonio histórico;

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;* concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;







PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional...;*

Que, el procedimiento para declarar un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea, de conformidad con lo establecido en el numeral 54.7 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, la motivación del acto administrativo .. *debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;*

Que, mediante Informe N° 900033-2018-LGC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 13 de julio del 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria del "Colegio Dos de Mayo" localizado en la Av. Agustín Gamarra N° 230, esquina con la calle José Santos Chocano, Jr. Estados Unidos y Rivera del Océano Pacífico en la Provincia Constitucional del Callao, como Inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

**Importancia, valor y significado cultural de la propuesta**

*Del análisis correspondiente, se desprende que el Colegio Dos de Mayo hoy Institución Educativa N° 4001 "Dos de Mayo" se consolida en toda la manzana, el cual en sus orígenes estuvo compuesto por varios lotes o unidades arquitectónicas que se fueron acumulando a inicios del siglo XX. La edificación de dos a tres niveles, está conformada por una serie crujías organizadas alrededor de 03 espacios abiertos o patios de forma regular.*







PERÚ

Ministerio de Cultura

*El patrón de diseño arquitectónico sigue el esquema patio con crujiás alrededor, fue el sistema en las nuevas edificaciones educativas construidas durante el período de Manuel A. Odría (Ochenio). El Plan de construcciones de Escuelas Primarias, que incluía Grandes Unidades Escolares (G.U.E) permitió la construcción de esta fábrica al igual de otras 50 edificaciones distribuidas en el territorio peruano. Destaca en particular por el empleo de elementos arquitectónicos de orden clásico y de expresión sobria y formal, siendo muestra del estilo ecléctico que pervivía a fines de la década del 50' y que se propuso en el edificio. El Sistema constructivo empleado es porticado, empleando columnas y vigas de concreto armado peraltadas, losas de concreto armado, muros de ladrillo revestidos de cemento, los acabados en pisos en su mayoría son losetas con diseño, textura y color, machihembrado de madera o pisos de cemento o ladrillo pastelero (azotea), la carpintería es de madera para puertas y ventanas, en la puerta principal planchas y barras metálicas de diseños geométricos.*

*La fachada principal de clara reminiscencia clásica, propone orden gigante en el ingreso principal con columnas apoyadas en basamento y coronadas con capitel jónico como elemento importante en la fachada, entablamento liso y continuo y frontón triangular enmarcado en amplias cornisas, pórticos en los accesos secundarios empleando pilastras con basamento y capitel dórico y frontón triangular, pilastras continuas en los dos niveles unidas por una cornisa corrida, las fachadas laterales de esquema más simple presenta una secuencia de ventanas empleando pilastras, la fachada posterior ha sido modificada pero aún conserva elementos decorativos como pilastras con capitel y cornisa continua que permiten una lectura integrada.*

*El Colegio Dos de mayo debe su importancia al constituir un bien que forma parte de la historia, entorno y pasaje urbano del barrio de Chucuito, en la Provincia Constitucional del Callao, siendo relevante por los valores culturales que posee.*

*Valor histórico se debe a su vinculación con la vida social y desarrollo de la Provincia Constitucional del Callao. Desde su creación como entidad educativa logró consolidarse en esta jurisdicción y los acontecimientos históricos refuerzan la importancia que tuvo. Gran número de sus exalumnos formó parte de los batallones Guardia Chalaca y Guarnición Marina, participando en la guerra del Salitre y el Guano y luego de estar temporalmente clausurado de 1881 fue reabierto en el año 1936 construyó una nueva edificación de gran interés social, diseñada y construida por la Junta Departamental Pro-Desocupados durante el gobierno de Odría, continuando así con la labor didáctica para la población local.*

*Referente al espacio donde se emplaza el inmueble, el cual se ubica en un zona de importante carga patrimonial simbólica e histórica, de particular interés para la historia del Callao ya que se trata del núcleo central del antiguo puerto del Callao, destruido por el tsunami que arrasó la ciudad luego del sismo de 1746, y por su proximidad a la Fortaleza del Real Felipe; asimismo, forma parte integrante de la Zona Monumental del Callao y de los Ambientes Urbano Monumentales de las cuadras 2, 3 y 4 de la Av. Agustín Gamarra y de las cuadras 1 y 2 de la calle José Santos Chocano, aledaña al colegio, y colindante con otros ambientes urbanos monumentales asociados a la protección de una diversidad de pequeños inmuebles del barrio de Chucuito, desarrollados en madera extraída de barcos y almacenes, y en base a quincha.*







PERÚ

Ministerio de Cultura

*Se complementa con su valor urbanístico pues debido a su escala y emplazamiento en el territorio localizado a la entrada del barrio Chucuito, completa la configuración urbana y espacial de este sector.*

*Valor arquitectónico, la fábrica de la década de los 50, plasma el escenario de desarrollo en el campo de las técnicas constructivas modernas empleando en su construcción materiales como el ladrillo y concreto armado, su fachada tuvo que ser trabajada con técnicas tradicionales para conseguir los elementos arquitectónicos que posee, logrando un lenguaje estético ecléctico, combinando elementos clásicos y contemporáneos propio del período de transición hacia la modernidad.*

*Valor de identidad, que ha generado entre el alumnado que frecuentó sus aulas y la colectividad del Callao incrementa el vínculo de pertenencia que la sociedad muestra hacia esta institución, el inmueble se ha convertido en un referente de espacio importante en el cual se han formado y se viene formando la población local, generando arraigo por parte de la población; asimismo constituye una institución emblemática y centenaria, y referente de las construcciones educativas del Callao y aun de la provincia de Lima hacia mediados del siglo XX, motivación que finalmente será de gran valor para promover su conservación, protección y salvaguarda para las futuras generaciones.*

(...);

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Inmueble de valor monumental al que sin haber sido declarado monumento revisten valor arquitectónico o histórico declarado expresamente por el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura);



Que, de acuerdo a lo detallado por el señor Félix Medina Salazar, en su condición de Director de la Institución Educativa "2 de Mayo", en la propuesta técnica de declaratoria del "Colegio Dos de Mayo" bien inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere que la propiedad del mencionado colegio se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 70405925, de la Oficina Registral Callao, comprendiendo un área equivalente a 9,103.75 m<sup>2</sup> encerrada en un perímetro de 428.25 ml; en cuyo asiento D00002 se inscribió el derecho de uso otorgado al Ministerio de Educación;

Que, en la precitada propuesta técnica, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble afirma que el "Colegio Dos de Mayo" localizado en la Av. Agustín Gamarra N° 230, esquina con la calle José Santos Chocano, Jr. Estados Unidos y Rivera del Océano Pacífico en la Provincia Constitucional del Callao, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Inmueble de Valor Monumental, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes de Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección; en ese sentido, el precitado artículo prescribe que: *El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujetos a las limitaciones*





PERÚ

Ministerio de Cultura

establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 22° de la precitada Ley N° 28296 establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece determinadas limitaciones específicas para las intervenciones propuestas en los inmuebles que conforman un Ambiente Urbano Monumental, así como una zona monumental; disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los inmuebles de valor monumental declarados como tales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria del “Colegio Dos de Mayo” localizado en la Av. Agustín Gamarra N° 230, esquina con la calle José Santos Chocano, Jr. Estados Unidos y Rivera del Océano Pacífico en la Provincia Constitucional del Callao, como Inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;





PERÚ

Ministerio de Cultura

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** de oficio el procedimiento de declaratoria del “Colegio Dos de Mayo” localizado en la Av. Agustín Gamarra N° 230, esquina con la calle José Santos Chocano, Jr. Estados Unidos y Rivera del Océano Pacífico en la Provincia Constitucional del Callao, como Inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución en los domicilios conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria del “Colegio Dos de Mayo” localizado en la Av. Agustín Gamarra N° 230, esquina con la calle José Santos Chocano, Jr. Estados Unidos y Rivera del Océano Pacífico en la Provincia Constitucional del Callao, como Inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Patrimonio Cultural

.....  
Edwin Benavente García  
Director General